

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RESPECTO DE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN PRESENTADAS POR LA PLANILLA ENCABEZADA POR MARÍA ANTONIA RÍOS MARTÍNEZ AL CARGO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ

En esta resolución, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **aprueba el Dictamen** de la Secretaría Ejecutiva de dicho ente público² respecto de las manifestaciones de intención presentadas por la planilla encabezada por **María Antonia Ríos Martínez**, para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a los cargos de **integrantes del Ayuntamiento de Juárez**³.

Conforme a la conclusión obtenida en el Dictamen, el Consejo Estatal **resuelve** como **improcedente otorgar la calidad de aspirantes a la candidatura independiente al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Juárez**, al **incumplir** con diversos requisitos establecidos para tal efecto en la Convocatoria⁴.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan esta resolución se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés⁵, mediante Acuerdo **IEE/CE123/2023**, el Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024⁶.

En la actividad **171** del Calendario se precisó que, en el periodo del diecisiete de noviembre al once de diciembre, las personas interesadas debían de presentar su manifestación de intención de candidaturas independientes para las elecciones de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas para participar en el PEL.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Secretaría Ejecutiva.

³ En adelante, Dictamen.

⁴ Denominada: Convocatoria a la ciudadanía que de manera independiente desee participar en la elección ordinaria a celebrarse el 2 de junio de 2024, para renovar los cargos de diputaciones e integrantes de ayuntamientos y sindicaturas de los sesenta y siete municipios del Estado de Chihuahua, para el periodo constitucional 2024 -2027. En adelante, Convocatoria.

⁵ Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo precisión de otro año.

⁶ En adelante, PEL.

En la actividad **173** del Calendario se precisó que, a más tardar el diecinueve de diciembre, el Consejo Estatal emitiría el acuerdo de calidad de aspirantes de candidaturas independientes.

1.2. Acuerdo IEE/CE143/2023. El veintiuno de octubre, mediante Acuerdo **IEE/CE143/2023**, el Consejo Estatal aprobó diversas determinaciones relacionadas con la participación de candidaturas independientes en el PEL, entre ellas, los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el PEL⁷, la Convocatoria y los formatos para las candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, así como las reglas y determinaciones a seguir por las personas que buscan participar por la vía independiente.

1.3. Acuerdo IEE/CE158/2023. El trece de noviembre, mediante Acuerdo **IEE/CE158/2023**, el Consejo Estatal emitió los criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género e implementación de medidas afirmativas aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el PEL⁸.

1.4. Presentación de la manifestación de intención. El once de diciembre, las personas que integran la planilla encabezada por María Antonia Ríos Martínez presentaron ante el Instituto Estatal Electoral⁹ su manifestación de intención para obtener la calidad de aspirante a la candidatura independiente para el cargo de integrantes del Ayuntamiento de Juárez.

La manifestación de intención se radicó en el expediente **IEE-CI-AYU37-01/2023**.

1.5. Prevención y respuesta. El catorce de diciembre, la Secretaría Ejecutiva previno a las personas aspirantes para que subsanaran diversas inconsistencias encontradas en la revisión de la documentación y requisitos para obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente.

El dieciséis de diciembre se presentó ante el Instituto la respuesta a la prevención.

⁷ En adelante, Lineamientos.

⁸ En adelante, Criterios.

⁹ En adelante, Instituto.

1.6. Dictamen. El diecisiete de diciembre, la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen. En esencia, dictaminó lo siguiente:

***PRIMERO.** La planilla que encabeza María Antonia Ríos Martínez incumple los requisitos para adquirir la calidad de aspirantes a candidaturas independiente a integrantes del Ayuntamiento de Juárez.*

***SEGUNDO.** Sométase el presente Dictamen a la aprobación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.*

1.7. Remisión al Consejo Estatal. El diecisiete de diciembre, la Secretaría Ejecutiva remitió el Dictamen a la Presidencia del Consejo Estatal para que lo sometiera a su consideración.

1.8. Presentación de escritos. El dieciocho y diecinueve de diciembre, las personas aspirantes presentaron escritos mediante los cuales remitieron documentación, entre ellos, copia certificada de la escritura pública y copia simple de la constancia de situación fiscal, ambas de la asociación civil de nombre “Movimiento Independiente Paso del Norte”, omitiendo presentar instrumento alguno referente a la acreditación de la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para resolver sobre la procedencia o improcedencia de la calidad de aspirantes a la candidatura independiente al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Juárez de las personas que integran la planilla encabezada por María Antonia Ríos Martínez, de conformidad con los artículos 65, numeral 1, inciso o y 202, numeral 4, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹⁰ y 41 de los Lineamientos.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

El artículo 9 de los Lineamientos establece que las personas interesadas en participar en el PEL mediante una candidatura independiente deberán cumplir con los requisitos y fases del proceso para la acreditación de candidaturas independientes previstas en las disposiciones contenidas en el libro Quinto de la Ley Electoral y reunir los requisitos de elegibilidad señalados en los

¹⁰ En adelante, Ley Electoral.

artículos 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹; 21, fracción II, 41 y 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua¹² y 8 de la Ley Electoral, para el cargo de elección popular por el cual pretendan postularse.

En la Base Segunda de la Convocatoria se establece que las personas interesadas en una candidatura independiente deberán observar los requisitos previstos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución federal; 21, fracción II, y 127 de la Constitución local; y 2 y 8 de la Ley Electoral.

En síntesis, los requisitos que deben observar son los siguientes:

- a) Ser ciudadana mexicana y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos.
- b) Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.
- c) Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos.
- d) Ser del estado seglar.
- e) No haber sido condenada en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político.
- f) No ser servidora pública federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separen de sus cargos durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano; salvo que se trate de reelección.
- g) No ser ni haber sido presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliada o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección, ni haber participado como candidata a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- h) Tener la calidad de electoras.
- i) No ser magistrada del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, salvo que se separe del cargo con anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹³.

¹¹ En adelante, Constitución federal.

¹² En adelante, Constitución local.

¹³ En adelante, LGIPE.

- j)** No ser presidenta del Instituto o consejera electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el artículo 100, numeral 4, de la LGIPE.
- k)** Presentar ante el Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses.
- l)** Presentar al Instituto escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policíacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- m)** No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
- n)** No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Asimismo, conforme al artículo 15 de los Lineamientos se deberá cumplir con el principio de paridad de género que establece la Ley Electoral y las acciones afirmativas precisadas en los Criterios.

Ahora bien, los artículos 111, numeral 3 y 199, numeral 1 de la Ley Electoral y 23 de los Lineamientos señalan que el proceso de acreditación de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- a)** De la convocatoria;
- b)** De los actos previos a la acreditación de candidaturas independientes;
- c)** De la obtención del apoyo de la ciudadanía; y
- d)** Del registro de candidaturas independientes.

El artículo 27 de los Lineamientos señala que la ciudadanía que aspire a postularse por la vía de candidatura independiente, para las elecciones de los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, previo a la presentación de escrito de manifestación de Intención ante el Instituto, deberá realizar lo siguiente:

- a) Constituir una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente de la ciudadanía, integrada por, al menos, las personas aspirantes propietarias, representante legal y persona encargada de la administración de los recursos; constar en escritura pública, y cumplir con el modelo único de estatutos establecido por el Instituto;
- b) Dar de alta a la asociación civil en el Sistema de Administración Tributaria;
- c) Abrir una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil; y
- d) Ingresar al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral¹⁴ mediante la liga pública <https://registrocandidaturas.ine.mx/snr/app/login> con el folio de acceso GC74G7GBMOAF4, para llevar a cabo el llenado e impresión de los formatos de registro e informe de capacidad económica.

Asimismo, precisa que la realización de los trámites referidos no otorga la calidad de aspirante a una candidatura independiente, ya que esta se obtiene, en el momento que el Consejo Estatal otorga dicha calidad.

Por su parte, el artículo 30 de los Lineamientos define que la ciudadanía que aspire a postularse por la vía de candidatura independiente, para las elecciones de los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, deberá manifestar su intención por escrito, dentro del periodo comprendido entre el diecisiete de noviembre y el once de diciembre.

Para tal efecto, deberán utilizar los formatos oficiales a que se refiere el artículo 201 de la Ley Electoral, mismos que estarán a su disposición en de la página oficial de internet y en las instalaciones del Instituto.

En ese sentido, los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 267 y 270 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹⁵, 33 y 34 de los Lineamientos y la Base Cuarta de la Convocatoria, disponen que la manifestación de intención

¹⁴ En adelante, SNR.

¹⁵ En adelante, INE.

se deberá presentar por escrito, en original y con firma autógrafa de las personas interesadas, a través de los formatos siguientes:

- a) **"Formato MI-AYU-01"** para integrantes de Ayuntamiento (presidencias municipales, propietarias y suplencias).
- b) **"Formato MI-AYU-R-01"** para integrantes de Ayuntamiento (regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional, propietarias y suplencias).
- c) **"Formato MI-SIN-01"** para Sindicaturas (propietaria y suplencias).
- d) **"Formato MI-DIP-01"** para Diputaciones de mayoría relativa (propietaria y suplencias).

Con base en lo dispuesto en los artículos 201 de la Ley Electoral, 30 y 31 de los Lineamientos, así como en la Base Quinta de la Convocatoria, la ciudadanía que aspire a postularse por la vía de candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto dentro del periodo comprendido del **diecisiete de noviembre al once de diciembre**.

De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos, en el caso de las personas que aspiren a una candidatura independiente a integrantes de ayuntamientos, la manifestación de intención respectiva tendrá que ser suscrita por todas y cada una de las personas que integren la planilla (presidencias y regidurías).

Asimismo, la Base Cuarta de la Convocatoria, establece que, con la manifestación de intención, las personas aspirantes deberán exhibir la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del instrumento notarial en el que consta el acta constitutiva de la asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente.
- b) Copia simple de cualquier documento que demuestre el alta de la asociación civil, ante el Sistema de Administración Tributaria.
- c) Documentación que acredite la apertura de por lo menos una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.

- d) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de las personas interesadas, de su representante legal y la persona encargada de la administración de recursos.
- e) Escrito original en el cual se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución federal; 21, fracción II, 41 y 127 de la Constitución local; y 8 de la Ley Electoral; y no aceptar recursos de procedencia ilícita para actos de obtención de apoyo de la ciudadanía (**“Formato MI BP-02”**).
- f) Declaración fiscal.
- g) Declaración patrimonial y de conflicto de intereses (**“Formato MI-DP-03”**).
- h) Formato de aceptación de registro del SNR de las personas integrantes de la fórmula o planilla (impreso con firma autógrafa).
- i) Informe de capacidad económica del SNR.
- j) En su caso, escrito por el que las personas aspirantes manifiestan su voluntad para que las comunicaciones relacionadas con el procedimiento de registro de aspirantes a candidaturas independientes sean realizadas electrónicamente (**“Formato MI-NOTIFE-04”**).
- k) En su caso, documento o constancia que acredite que la persona aspirante se postula en cumplimiento a una acción afirmativa.
- l) En su caso, constancia de residencia.

En relación con la cuenta bancaria, el artículo 37 de los Lineamientos establece que, en lo atinente a las cuentas bancarias, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, párrafo 10, incisos a y b; 59, párrafo 2; y 96, párrafo 3, inciso a, fracciones VI y VII del Reglamento de Fiscalización del INE, estará a lo siguiente:

- a) Será indispensable la apertura de, al menos una cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación civil para el manejo del financiamiento privado correspondiente para realizar las actividades tendentes a la recolección de apoyo de la ciudadanía;

- b) En el evento de que se pretendan realizar actividades por concepto de autofinanciamiento, deberá abrir una cuenta bancaria adicional para el manejo de los recursos respectivos; y
- c) En caso de que la o las personas aspirantes obtengan el registro como candidatura independiente y con ello derecho a recibir financiamiento público para actividades de campaña, deberá de aperturarse una cuenta bancaria adicional para el manejo de los recursos respectivos.

Ahora bien, conforme al artículo 38 de los Lineamientos, una vez recibidas las manifestaciones de intención y demás documentación por los órganos desconcentrados del Instituto, las deberán remitir de inmediato a la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Jurídica, ambas de este Instituto, procedan a su revisión.

Luego, de conformidad con el artículo 39 de los Lineamientos, en caso de que de la revisión resulte que la persona ciudadana interesada no acompañó la documentación e información completa, la Secretaría Ejecutiva realizará un requerimiento a la persona ciudadana interesada para que, en un término de cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento, remita la documentación o información faltante.

El artículo 41 de los Lineamientos dispone que, concluida la revisión, el Consejo Estatal resolverá lo conducente sobre la calidad de aspirante a candidatura independiente a diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, a más tardar el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

De resultar procedente, la Secretaría Ejecutiva expedirá la constancia que acredite la calidad de aspirante, misma que estará a disposición de las personas aspirantes en las oficinas del Instituto.

4. ANÁLISIS DEL DICTAMEN

En el Dictamen se estableció como conclusión general que las personas que conforman la planilla encabezada por María Antonia Ríos Martínez no son aptas para obtener la calidad de

aspirantes a la candidatura independiente al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Juárez, al incumplir con los requisitos para adquirir esa calidad.

Para arribar a esa conclusión, la Secretaría Ejecutiva precisó lo siguiente:

- a) La presentación de las manifestaciones de intención fue oportuna, ya que, del acuse de recibo de la Oficina Regional de Juárez del Instituto se desprendió que las manifestaciones de intención iniciales de la planilla encabezada por María Antonia Ríos Martínez, fueron recibidas a las veintidós horas con treinta y seis minutos del once de diciembre, es decir, dentro del plazo establecido en la Base Quinta de la Convocatoria y el artículo 30 de los Lineamientos.
- b) Se advirtió que las manifestaciones de intención y documentación exhibidas por la planilla no cumplían con la totalidad de los requisitos exigidos por las Bases Segunda y Cuarta de la Convocatoria, por lo que se les requirió a efecto de que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación respectiva, aportaran la documentación e información faltante. La planilla dio respuesta a la prevención efectuada. No obstante, no subsanó todas las omisiones que fueron advertidas.
- c) La planilla cumplió de forma preliminar con la integración para el cargo de integrantes del ayuntamiento de Juárez, no sobrepasó el 45% (cuarenta y cinco por ciento) de postulaciones de mayoría relativa en posiciones de representación proporcional,¹⁶ y no se advirtió que las personas interesadas se ubicaran en el supuesto de elección consecutiva.¹⁷
- d) Las personas interesadas incumplieron con los requisitos previstos en los numerales 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 de la Base Cuarta de la Convocatoria.
- e) La planilla incumplió con los requisitos de elegibilidad previsto en los numeral 11, del apartado B, de la Base Segunda de la Convocatoria, aplicables al cargo de integrantes al Ayuntamiento de Juárez.
- f) La planilla cumplió con el principio de paridad de género dispuesto en el artículo 41, Base I, segundo párrafo, de la Constitución federal y 104, numerales 3 y 4, de la Ley

¹⁶ Toda vez que solo dos fórmulas de mayoría relativa se postulan a su vez en cargos de representación proporcional.

¹⁷ Con base en la información que obra en los archivos de este Instituto sobre las personas que resultaron electas en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Electoral, así como lo dispuesto en los Criterios 3.1.1.1., 3.1.1.3., 3.1.1.4., 3.2.1.1., 3.2.1.3., 3.2.1.4., 3.2.2.1., 3.2.2.2., para el cumplimiento del principio de paridad de género, aplicables al cargo de integrantes de los ayuntamientos.

- g)** La planilla incumplió con la presentación de documentación que acredite la adscripción calificada indígena de una persona que aspiraba al cargo de regiduría suplente de mayoría relativa.
- h)** La planilla cumplió con las acciones afirmativas aplicables a juventudes y de la diversidad sexual aplicables al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Juárez, establecidas en los Criterios.

En consecuencia, en el punto PRIMERO del Dictamen, la Secretaría Ejecutiva determinó que planilla que encabeza María Antonia Ríos Martínez incumplió con los requisitos para adquirir la calidad de aspirantes a candidaturas independiente a integrantes de Ayuntamiento de Juárez para el PEL.

Al respecto, se considera que el diseño del procedimiento para la revisión de los requisitos tendentes a la obtención de la calidad de aspirante, se ajustó a los parámetros constitucionales del debido proceso, habida cuenta de que en el artículo 39 de los Lineamientos se prevé la obligación de prevenir a las personas participantes, a fin de darles oportunidad de que subsanen las omisiones en que incurran o corrijan los datos incorrectos que puedan poner en riesgo sus derechos político electorales, sin que en el presente caso fueran subsanadas.

Así, a consideración del Consejo Estatal el procedimiento seguido por la Secretaría Ejecutiva resultó correcto y exhaustivo, pues revisó cada manifestación de intención y documentación anexa, previno respecto del cumplimiento de alguno de los requisitos, analizó el cumplimiento de la prevención presentado y elaboró el Dictamen con base a la Convocatoria, los Lineamientos y la Ley Electoral.

A partir de lo expuesto, este Consejo Estatal tiene por cumplida la obligación de la Secretaría Ejecutiva prevista en los artículos 38, 39, 40 y 41 de los Lineamientos y, por tanto, lo conducente es determinar la procedencia o improcedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente al Ayuntamiento de Juárez.

5. IMPROCEDENCIA

A consideración de este Consejo Estatal es **improcedente** la manifestación de intención presentada por las personas que conforman la planilla encabezada por María Antonia Ríos Martínez para aspirar a la candidatura independiente al Ayuntamiento de Juárez.

Lo anterior, toda vez que de lo examinado por la Secretaría Ejecutiva, se advierte que las personas interesadas **incumplieron** con los **requisitos** formales previstos en los numerales 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Base Cuarta de la Convocatoria.

En la TABLA A, se menciona el requisito, fundamento, documento a exhibir, número de documentos, estatus del cumplimiento y las observaciones respectivas.

TABLA A					
Requisito	Fundamento Convocatoria / Criterios	Documento con que se acredita	Número de documentos / formatos a exhibir	Se presenta (Sí/No/Incompleto)	Observaciones
Copia certificada del instrumento notarial en el que consta el acta constitutiva de la asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente.	Base Cuarta, numeral 2	Copia certificada de Acta Constitutiva de Asociación Civil	1	NO	Presenta copia simple de escritura 15,746, de catorce de diciembre de este año, levantado ante la fe del titular del Notario Público Número 3 del Distrito Bravos, Chihuahua, en la que se hace constar la constitución de la Asociación Civil denominada "Movimiento Independiente Paso del Norte", formada por las personas aspirantes propietarias de la planilla, cuyo objeto es fin fines de lucro y apoyar la planilla encabezada por María Antonia Ríos Martínez aspirante a candidatura independiente a integrantes de Ayuntamiento de Juárez.
Copia simple de cualquier documento que demuestre el alta de la asociación civil, ante el Sistema de Administración Tributaria.	Base Cuarta, numeral 3	Constancia de situación fiscal	1	NO	Presenta comprobante de generación de cita para el servicio de Inscripción de Personas Morales en el Servicio de Administración Tributaria, en el que se establece que se generó una cita identificada con el número 64857042, para el dieciocho de diciembre de este año a las trece horas con cuarenta y cinco

TABLA A					
Requisito	Fundamento Convocatoria / Criterios	Documento con que se acredita	Número de documentos / formatos a exhibir	Se presenta (Sí/No/Incompleto)	Observaciones
					minutos en el módulo ubicado en Ciudad Juárez, Chihuahua, a nombre de "Movimiento Independiente Paso del Norte A.C."
Documentación que acredite la apertura de por lo menos una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil	Base Cuarta, numeral 4	Contrato de apertura de cuenta bancaria/Estado de cuenta bancaria	1	NO	Se omite presentar documentación alguna.
Escrito original en el cual se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución federal; 21, fracción II, 41 y 127 de la Constitución Local; y 8 de la Ley Electoral; y no aceptar recursos de procedencia ilícita para actos de obtención de apoyo de la ciudadanía.	Base Cuarta, numeral 6	"Formato MI BP-02"	21 (uno por fórmula) o en su caso, 42 (uno por cargo)	Incompleto	Se omite presentar 1 (un) formato correspondiente a Carina Rocelin Santana Anguiano, en su carácter de aspirante a la regiduría suplente 7 de la lista de representación proporcional.
Declaración fiscal	Base Cuarta, numeral 7	Copia de la declaración fiscal.	42	Incompleto	De las 42 (cuarenta y dos) personas interesadas, 5 (cinco) señalaron no ser sujetos obligados a presentar declaración fiscal; de ahí que, de las 37 (treinta y siete) personas que omitieron señalar dicho requisito o manifestaron ser sujetos obligados a presentar declaración fiscal, solo se recibieron 22 (veintidós) acuses de presentación de declaración fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria; de ahí que se omite la presentación de documentación de 15 (quince) personas.
Declaración patrimonial y de	Base Cuarta, numeral 8	"Formato MI DP-03"	42	Incompleto	Se omite 1 (una) declaración patrimonial y de conflicto de intereses

TABLA A					
Requisito	Fundamento Convocatoria / Criterios	Documento con que se acredita	Número de documentos / formatos a exhibir	Se presenta (Sí/No/Incompleto)	Observaciones
conflicto de intereses.					correspondiente a Carina Rocelin Santana Anguiano, en su carácter de aspirante a la regiduría suplente 7 de la lista de representación proporcional.
Formato de aceptación de registro del SNR de las personas integrantes de la fórmula o planilla. (Impreso con firma autógrafa)	Base Cuarta, numeral 9	Formato de aceptación del registro del SNR.	21	NO	Se omite exhibir formatos de aceptación de registro del SNR de las personas integrantes de la fórmula o planilla. (Impreso con firma autógrafa)
Informe de capacidad económica del SNR de las personas aspirantes propietarias.	Base Cuarta, numeral 10	Informe de Capacidad Económica.	1	NO	Se omite exhibir Informe de capacidad económica del SNR de las personas aspirantes propietarias.

Ahora bien, se tuvo que las personas interesadas **incumplieron** con el requisito previsto en el numeral 11, apartado B) de la Base Segunda de la Convocatoria.

No es óbice a lo anterior los escritos referidos en el antecedente 1.8 de esta resolución, mediante los cuales presentaron diversos documentos en alcance¹⁸; sin embargo, se advierte que no se exhibió documento alguno referente a la acreditación de la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, por lo que aún subsiste el incumplimiento de un requisito previsto, tanto en la Ley Electoral como en la Convocatoria.¹⁹

En la TABLA B, se menciona el requisito, el fundamento, el documento a exhibir, la forma de acreditar el cumplimiento, el estatus del cumplimiento y la observación respectiva.

¹⁸ Documentos que no fueron analizados en el Dictamen ya que fueron presentados con posterioridad a la convocatoria del presente asunto.

¹⁹ Criterios sostenido en la sentencia de los juicios ciudadanos SUP-JDC-358/2023 y su acumulado, SUP-372/2023.

TABLA B				
Requisito	Fundamento Convocatoria	Forma de acreditar el cumplimiento	Se presenta (Si/No/Incompleto)	Observaciones
Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses.	Base Segunda, apartado B), numeral 11	Exhibir debidamente firmado el "Formato MI-DP-03". Exhibir documentos correspondientes a declaraciones fiscales	NO	Se omite exhibir la documentación de 15 (quince) personas ²⁰ que acrediten la presentación de la declaración fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria; así como de una persona respecto de la declaración patrimonial y de conflicto de intereses ²¹ .

Conforme a lo expuesto, ante el incumplimiento de los requisitos detallados en las Tablas A y B, este Consejo Estatal debe resolver como **improcedente** la solicitud al hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante el punto de acuerdo SEGUNDO del proveído de catorce de diciembre suscrito por la Secretaría Ejecutiva, consistente en tener **por no presentada la manifestación de intención** de las personas aspirantes a la candidatura independiente para la elección del Ayuntamiento de Juárez, encabezada por María Antonia Ríos Martínez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes resolutivos.

6. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **aprueba** el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, respecto a la manifestación de intención presentada por las personas aspirantes a la candidatura independiente al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Juárez, encabezadas por María Antonia Ríos Martínez, mismo que se adjunta como anexo y forma parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene **por no presentada la manifestación de intención** de las personas aspirantes a la candidatura independiente para la elección del Ayuntamiento de Juárez,

²⁰ Las personas ubicadas en las posiciones de regiduría de mayoría relativa suplencias 1, 3, 9, 10, y 11; regiduría de mayoría relativa propietarias 6 y 11; regidurías de representación proporcional suplencias 1, 2, 4, 6 y 7; así como en las regidurías de representación proporcional propietaria 2, 4, y 8.

²¹ Correspondiente a la suplencia del cargo de regiduría de representación proporcional 7.

encabezada por María Antonia Ríos Martínez, en atención al apartado 5 de la presente resolución.

TERCERO. Es **improcedente** otorgar la calidad de aspirantes a la candidatura independiente para la elección del Ayuntamiento de Juárez a las personas de la planilla encabezada por María Antonia Ríos Martínez.

TERCERO. Publíquese este documento en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, la página de Internet de este Instituto, redes sociales oficiales, y en los estrados de las oficinas central del Instituto, de la Oficina Regional Juárez, así como la Asamblea Municipal de Juárez.

CUARTO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese en términos de Ley.

El presente acuerdo fue aprobado **en lo general** por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria** de **diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo Arturo Muñoz Aguirre, quien da fe. **DOY FE.**

Se aprobó en lo particular, por **mayoría** de votos en lo referente a excluir como causal de improcedencia el requisito de la autoadscripción calificada; con los votos a favor de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Gerardo Macías Rodríguez; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández; y los votos en contra de la consejera Georgina Ávila Silva y el consejero Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz.

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **diecinueve** de **diciembre** de **dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria**, de **diecinueve** de **diciembre** de **dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día **21** de diciembre de dos mil veintitrés, a las **10:30** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

DICTAMEN QUE EMITE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN PRESENTADAS POR LA PLANILLA ENCABEZADA POR MARÍA ANTONIA RÍOS MARTÍNEZ, PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

1. ANTECEDENTES

1.1. Determinación de las fechas para la conclusión del periodo de precampañas y de captación de apoyo ciudadano en el Estado de Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2023-2024. El veinte de julio de dos mil veintitrés¹, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² emitió la resolución de clave **INE/CG439/2023** por medio de la cual aprobó ejercer su facultad de atracción y determinó la fecha de conclusión del periodo de precampañas y de captación de respaldo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales concurrentes con el federal.

Para el caso de Chihuahua, las fechas establecidas son las siguientes:

- a. **Precampaña:** tres de enero de dos mil veinticuatro; y
- b. **Captación de respaldo:** veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.

1.2. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024. El veintiséis de septiembre, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral³ emitió el acuerdo de clave **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024⁴, en la cual se establecieron las fechas relacionadas con proceso de acreditación de candidaturas independientes.

1.3. Lineamientos, convocatoria y formatos de candidaturas independientes para Proceso Electoral Local 2023-2024. El veintiuno de octubre, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE143/2023**, mediante el cual se aprobaron, los Lineamientos de

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

² En adelante, INE.

³ En adelante, Consejo Estatal.

⁴ En adelante, PEL.

Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024⁵, la Convocatoria⁶ y los formatos para las candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas que habrá que renovarse en el PEL, así como las reglas y determinaciones a seguir por las personas que buscan participar por la vía independiente.

1.4. Criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género e implementación de medidas afirmativas para el PEL. El trece de noviembre, el Consejo Estatal mediante Acuerdo de clave **IEE/CE158/2023**, emitió los criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género e implementación de medidas afirmativas aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el PEL⁷.

1.5. Presentación de manifestaciones de intención. El once de diciembre la planilla encabezada por María Antonia Ríos Martínez presentó manifestación de intención de candidatura independiente para el cargo de integrantes del Ayuntamiento de Juárez, Chihuahua, así como la documentación relacionada con dicha intención.

1.6. Prevención y respuesta. Por acuerdo del catorce de diciembre, se formuló prevención a la planilla referida, en relación con diversas inconsistencias encontradas en la revisión de la documentación y requisitos.

Mediante escrito presentado el dieciséis de diciembre, se exhibió la respuesta a la prevención descrita con anterioridad, lo cual constituye la materia del presente dictamen.

2. COMPETENCIA

Esta Secretaría Ejecutiva es competente para emitir el dictamen por el que se analiza el cumplimiento a requisitos de las manifestaciones de intención presentadas por la planilla encabezada por **María Antonia Ríos Martínez** para obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente a los cargos de **integrantes del Ayuntamiento de Juárez**,

⁵ En adelante, Lineamientos.

⁶ Denominada: Convocatoria a la ciudadanía que de manera independiente desee participar en la elección ordinaria a celebrarse el 2 de junio de 2024, para renovar los cargos de diputaciones e integrantes de ayuntamientos y sindicaturas de los sesenta y siete municipios del Estado de Chihuahua, para el periodo constitucional 2024 -2027.

⁷ En adelante, Criterios.

Chihuahua, toda vez que tiene a su cargo ejecutar los acuerdos del Consejo Estatal, así como las demás funciones que le otorguen la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁸, las leyes generales y demás disposiciones aplicables; así como para realizar la revisión de requisitos de las manifestaciones de intención que se presenten, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Dirección Jurídica, todas del Instituto Estatal Electoral⁹ para que en su momento, el Consejo Estatal resuelva sobre la calidad de aspirantes a una candidatura independiente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 68 BIS, numeral 1, incisos c y l, de la Ley Electoral; y 38, 39, 40 y 41 de los Lineamientos.

3. DEL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰; 18 y 21, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua¹¹; 7, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹²; y 4, numeral 4, y 197 de la Ley Electoral establecen como derecho de la ciudadanía chihuahuense, ser votada para los cargos de gubernatura del Estado, diputaciones del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, y solicitar su registro de forma independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la normatividad aplicable.

En ese sentido, de lo dispuesto en los artículos 111, numeral 3 y 199, numeral 1, de la Ley Electoral se colige que el proceso de acreditación de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- a)** De la convocatoria;
- b)** De los actos previos a la acreditación de candidaturas independientes;
- c)** De la obtención del apoyo de la ciudadanía; y
- d)** Del registro de candidaturas independientes.

⁸ En adelante, Ley Electoral.

⁹ En adelante, Instituto.

¹⁰ En adelante, Constitución Federal.

¹¹ En adelante, Constitución Local.

¹² En adelante, LGIPE.

4. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE QUIENES ASPIREN A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO

4.1. Requisitos de elegibilidad

En términos de lo dispuesto en la Base Segunda, apartado B de la Convocatoria, las personas interesadas en una candidatura independiente deberán observar los requisitos previstos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal; 21, fracción II, y 127 de la Constitución Local; y 8 de la Ley Electoral, en los términos siguientes:

- a) Ser ciudadana mexicana y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;
- b) Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- c) Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos;
- d) Ser del estado seglar;
- e) No haber sido condenada en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
- f) No ser servidora pública federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separen de sus cargos durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano; salvo que se trate de reelección;
- g) No ser ni haber sido presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliada o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección, ni haber participado como candidata a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- h) Tener la calidad de electoras;
- i) No ser magistrada del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, salvo que se separe del cargo con anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la LGIPE;

- j) No ser presidenta del Instituto o consejera electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el artículo 100, numeral 4, de la LGIPE;
- k) Presentar ante el Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses;
- l) Presentar al Instituto escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policíacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- m) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias; y
- n) No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Asimismo, se deberá cumplir con el principio de **paridad de género** que establece la Ley Electoral, y las **acciones afirmativas** precisadas en los Criterios.

4.2. Elección consecutiva

La ciudadanía que actualmente ocupe un cargo de elección popular obtenido por la vía independiente podrá reelegirse observando lo dispuesto para ello por los artículos 126 y 127 de la Constitución Local; 8, numeral 2, y 13, numeral 3, de la Ley Electoral, y 18, 19, 20, 21, y 22 de los Lineamientos.

4.3. Conformación de planillas de integrantes de ayuntamientos

El artículo 126 de la Constitución Local, establece que el ejercicio del gobierno municipal estará a cargo de los ayuntamientos, los que serán electos popular y directamente según

el principio de votación mayoritaria relativa y estarán integradas por una presidencia, una sindicatura y el número de regidurías que determine la ley, con sus respectivas suplencias.

En ese tenor, con base en lo dispuesto por el artículo 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua¹³, en relación con el artículo 191, numeral 1 de la Ley Electoral, y 10, 11 y 12 de los Lineamientos, las planillas de integrantes de ayuntamientos se deberán conformar por fórmulas (propietaria y suplencia), conforme lo siguiente:

TABLA A			
Conformación de planillas y lista de integrantes de ayuntamientos			
Planilla de mayoría relativa		Lista de regidurías de representación proporcional	Municipios
Presidencia municipal	Regidurías de mayoría relativa		
1	11	9	Chihuahua y Juárez
1	9	7	Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo.
1	7	5	Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Ignacio Zaragoza, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Urique.
1	5	3	Allende, Aquiles Serdán, Bachíniva, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Carichí, Casas Grandes, Chínipas, Coronado, Coyame del Sotol, Cusihiuriachi, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe D.B., Guazapares, Huejotitán, Janos, Julimes, La Cruz, López, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Práxedis G. Guerrero, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, Santa Isabel, Satevó, Temósachic, Uruachi y Valle de Zaragoza.

Además, atento a lo dispuesto en los artículos 106, numeral 5, fracción IV, de la Ley Electoral y 67 de los Lineamientos, la ciudadanía que integre la lista de representación proporcional puede ser igual que las postuladas mediante la planilla de mayoría relativa hasta en un **45% (cuarenta y cinco por ciento)**, de acuerdo con lo que determine cada candidatura independiente, conforme la tabla siguiente:

¹³ En adelante, Código Municipal.

TABLA B			
Número de candidaturas de la planilla de mayoría relativa que podrán postularse por el principio de representación proporcional			
Cargos de la planilla de mayoría relativa	45% (cuarenta y cinco por ciento) de candidaturas de mayoría relativa	Número de candidaturas de mayoría relativa que podrán postularse por el principio de representación	Municipios
12	5.4	5	Chihuahua y Juárez
10	4.5	4	Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo.
8	3.6	3	Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Ignacio Zaragoza, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Urique.
6	2.7	2	Allende, Aquiles Serdán, Bachíniva, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Carichí, Casas Grandes, Chínipas, Coronado, Coyame del Sotol, Cusihuirachi, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe D.B., Guazapares, Huejotitán, Janos, Julimes, La Cruz, López, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Práxedis G. Guerrero, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, Santa Isabel, Satevó, Temósachic, Uruachi y Valle de Zaragoza

5. DE LOS REQUISITOS DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE QUIENES ASPIRAN A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

El artículo 201 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 30 y 31 de los Lineamientos y Base Quinta de la Convocatoria, señala que la ciudadanía que aspire a postularse por la vía de candidatura independiente para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, deberá manifestar su intención por escrito, dentro del periodo comprendido entre **el diecisiete de noviembre y el once de diciembre.**

Luego, el artículo 202 de la Ley Electoral, en relación con los diversos 267 y 270, numerales 1 y 3, del Reglamento de Elecciones del INE; 33 y 34 de los Lineamientos, y Base Cuarta de la Convocatoria, dispone que la manifestación de intención que se deberá presentar por escrito, en original, con firma autógrafa de las personas interesadas, mediante los formatos siguientes:

- I. **"Formato MI-AYU-01"** para integrantes de Ayuntamiento (Presidencias municipales, propietarias y suplencias).
- II. **"Formato MI-AYU-R-01"** para integrantes de Ayuntamiento (regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional, propietarias y suplencias).
- III. **"Formato MI-SIN-01"** para sindicaturas (propietaria y suplencias)
- IV. **"Formato MI-DIP-01"** para diputaciones de mayoría relativa (propietaria y suplencias).

Asimismo, establecen que la manifestación de intención deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- 1) Copia certificada del instrumento notarial en el que consta el acta constitutiva de la asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente;
- 2) Copia simple de cualquier documento que demuestre el alta de la asociación civil, ante el Sistema de Administración Tributaria;
- 3) Documentación que acredite la apertura de por lo menos una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil;
- 4) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de las personas interesadas, de su representante legal y la persona encargada de la administración de recursos;
- 5) Escrito original en el cual se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal; 21, fracción II, 41 y 127 de la Constitución Local; y 8 de la Ley Electoral; y no aceptar recursos de procedencia ilícita para actos de obtención de apoyo de la ciudadanía. (A través de **"Formato MI BP-02"**);
- 6) Declaración fiscal;
- 7) Declaración patrimonial y de conflicto de intereses, en el **"Formato MI-DP-03"**;
- 8) Formato de aceptación de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE¹⁴ de las personas integrantes de la fórmula o planilla (impreso con firma autógrafa);

¹⁴ En adelante, SNR.

- 9) Informe de capacidad económica del SNR;
- 10) En su caso, escrito por el que las personas aspirantes manifiestan su voluntad para que las comunicaciones relacionadas con el procedimiento de registro de aspirantes a candidaturas independientes sean realizadas electrónicamente (A través de “**Formato MI-NOTIFE-04**”);
- 11) En su caso, documento o constancia que acredite que la persona aspirante se postula en cumplimiento a una acción afirmativa; y
- 12) En su caso, constancia de residencia.

Los formatos relativos al procedimiento de candidaturas independientes, estuvieron disponibles en el portal de Internet ("www.ieechihuahua.org.mx", en el micrositio de “Proceso Electoral Local 2023-2024”, apartado “Candidaturas Independientes”), en las instalaciones de oficinas centrales del Instituto (ubicada en avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua), en las instalaciones de la Oficina Regional Juárez del Instituto (Ubicada en calle Fray Servando Teresa de Mier, número 6541, colonia San Lorenzo, ciudad Juárez, Chihuahua), así como en las instalaciones de las Asambleas Municipales de este Instituto.

6. CASO CONCRETO

Por razón de método y claridad, en primer término, se realizará **a)** el análisis de cumplimiento de los requisitos de oportunidad de presentación de manifestaciones de intención; en su caso, garantía de audiencia; **b)** integración de planilla; **c)** el cumplimiento a requisitos formales; y **d)** posteriormente los requisitos de elegibilidad, paridad de género y acciones afirmativas contenidas en los Criterios, con base en la información y constancias que integran el expediente de clave **IEE-CI-AYU37-01/2023**, formado con motivo de la presentación de la manifestación de intención.

6.1. Oportunidad de presentación de manifestación de intención

En términos de lo dispuesto en la Base Quinta de la Convocatoria y el artículo 30 de los Lineamientos, la fecha límite para presentar la manifestación de intención y demás documentación feneció el once de diciembre.

En ese sentido, del acuse de recibo de la Oficina Regional de Juárez del Instituto se desprende que las manifestaciones de intención iniciales de la **planilla** encabezada por María Antonia Ríos Martínez fueron recibidas a las veintidós horas con treinta y seis minutos horario de Juárez, Chihuahua, del once de diciembre, **de ahí que se haya presentado en el plazo indicado.**

6.2. Garantía de audiencia

De la revisión realizada a las manifestaciones de intención y documentación exhibida por la **planilla** en análisis, se advirtió en forma inicial, que no cumplía con la totalidad de los requisitos exigidos por las Bases Segunda y Cuarta de la Convocatoria.

En tal virtud, tal como fue señalado en el Antecedente **1.6.**, el catorce de diciembre se requirió a la planilla a efecto de que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación respectiva, aportara la documentación e información faltante; ello bajo el apercibimiento que, de no cumplir en el plazo señalado, el Consejo Estatal resolvería con las constancias que obraran en el expediente.

Dicho requerimiento notificado vía correo electrónico a las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos, horario de Juárez, Chihuahua, diecinueve horas con treinta y cuatro minutos horario de Chihuahua capital, del catorce de diciembre, y por tanto, el plazo para dar cumplimiento a la prevención efectuada feneció a las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos horario de Juárez, Chihuahua, diecinueve horas con treinta y cuatro minutos horario de Chihuahua capital, del dieciséis de diciembre.

Luego, por escrito presentado el dieciséis de diciembre, la planilla acudió a dar respuesta a la prevención efectuada, cuyo análisis de cumplimiento se materializa en los apartados siguientes.

6.3. Integración planilla

Luego del requerimiento y de la respuesta a la prevención, la planilla en cuestión se conforma de la forma siguiente:

TABLA D								
PLANILLA DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ								
Posición	Nombre propietaria	Género ¹⁵	Edad ¹⁶	Acción Afirmativa ¹⁷	Nombre suplencia	Género	Edad	Acción Afirmativa
PRESIDENCIA MUNICIPAL								
1	María Antonia Ríos Martínez	F	57	N/A	Teresa de Jesús González Juárez	F	68	N/A
REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA								
2	Martin Javier Tafoya Domínguez	M	54	I	Martin Cristóbal Rojas Guevara	M	52	I
3	Aurelia Rodríguez Hernández	F	50	N/A	Fabiola Ivonne Flores Ramírez	F	26	N/A
4	Ives Yadir Figueroa Parra	M	54	N/A	Luis Roberto Almeida Aguilar	M	51	N/A
5	Dina Rocío López Amador	F	61	DS	Adriana Meza Mendoza	F	56	N/A
6	Luis Enrique Méndez Martínez	M	24	N/A	Juan Luis Espinoza Navarrete	M	25	N/A
7	Claudia Mónica Sandino Rodríguez	F	51	N/A	María Judith González Sánchez	F	65	N/A
8	Ricardo Adolfo Sotelo Jiménez	M	27	J	Luis Jesús Quiñonez Beltrán	M	30	J
9	Cecilia Gutiérrez González	F	51	N/A	Miriam Velázquez	F	45	N/A
10	Edgar Roldán López	M	45	N/A	Guillermo Pacheco Calderón	M	55	N/A
11	Penélope Coral Juárez Rentería	F	42	N/A	Cynthia Janeth Arias Vega	F	42	N/A
12	Raymundo Ruiz Morales	M	54	N/A	Juan Carlos Blas Beltrán	-	53	N/A
REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL								
1	Procopia Teresa Barrio Trujillo	F	58	D	Rosa Isela Martínez López	F	59	D
2	Carlos Pablo Martín Orozco	M	70	N/A	Gilberto Ortiz García	M	62	N/A
3	Reyna Susana Terán Amaya	F	40	N/A	Erika Azucena Muñoz Chávez	F	42	N/A
4	Raymundo Ruiz Morales	M	54	N/A	Juan Carlos Blas Beltrán	-	53	N/A
5	Aurelia Rodríguez Hernández	F	50	N/A	Fabiola Ivonne Flores Ramírez	F	26	N/A
6	Lucina Verónica Solorio Maese	-	52	D	Bertha Alicia González Madrigal	-	53	N/A

¹⁵ Donde: Masculino=**M** y Femenino= **F**.

¹⁶ Años cumplidos al día de la elección.

¹⁷ Donde: Indígena=**I**, Diversidad sexual=**DS**, Discapacidad permanente=**D**, Juventudes=**J**, Mujeres en posiciones de hombres= **M**.

TABLA D								
PLANILLA DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ								
Posición	Nombre propietaria	Género ¹⁵	Edad ¹⁶	Acción Afirmativa ¹⁷	Nombre suplencia	Género	Edad	Acción Afirmativa
7	Mónica Adriana Lara Villarreal	F	37	N/A	Carina Rocelin Santana Anguiano	F	27	N/A
8	Eva Verónica Jiménez Holguín	F	50	N/A	María Antonia Ríos Martínez	F	57	N/A
9	María Concepción Vargas Carrillo	F	52	N/A	Penélope Coral Juárez Rentería	F	42	N/A

Conclusión preliminar: De la tabla precedente se advierte que la planilla **cumple** de forma preliminar **con la integración de la planilla para el cargo de integrantes de Ayuntamiento de Juárez y no sobrepasa el 45% (cuarenta y cinco por ciento) de postulaciones de la planilla de mayoría relativa en posiciones de representación proporcional¹⁸; y no se advierte que las personas interesada se ubiquen en el supuesto de elección consecutiva¹⁹, en términos de lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la Constitución Local; 17, fracción I, del Código Municipal; 8, numeral 2, 13, numeral 3, 106, numeral 5, fracción IV, 191, numeral 1 de la Ley Electoral, y 10, 11, 12, 14, 18, 19, 20, 21, y 22 de los Lineamientos.**

6.4. Verificación de requisitos formales

De las constancias que obran en el expediente, se procede a realizar el análisis de cumplimiento de la presentación de manifestación de intención y demás constancias señaladas en el **apartado 5** de este Dictamen, tal como se esquematiza a continuación:

TABLA E					
Requisito	Fundamento Convocatoria / Criterios	Documento con que se acredita	Número de documentos / formatos a exhibir	Se presenta (Sí/No/Incompleto)	Observaciones
Manifestación de intención mediante el "Formato MI-AYU-01" y "Formato MI-AYU-R-01."	Base Cuarta, numeral 1, fracciones I y II	"Formato MI-AYU-01" y "Formatos MI-AYU-R-01".	21 (uno por fórmula) o en su caso, 42 (uno por cargo)	SÍ (21 formatos)	Presenta escrito donde precisa las posiciones de la planilla
Copia certificada del instrumento notarial en el que consta el acta constitutiva de la	Base Cuarta, numeral 2	Copia certificada de Acta Constitutiva de Asociación Civil	1	NO	Presenta copia simple de escritura 15,746, de catorce de diciembre de este año, levantado ante la fe del titular del Notario

¹⁸ Toda vez que solo dos fórmulas de mayoría relativa se postulan a su vez en cargos de representación proporcional.

¹⁹ Con base en la información que obra en los archivos de este Instituto sobre las personas que resultaron electas en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

TABLA E					
Requisito	Fundamento Convocatoria / Criterios	Documento con que se acredita	Número de documentos / formatos a exhibir	Se presenta (Sí/No/Incompleto)	Observaciones
asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente.					Público Número 3 del Distrito Bravos, Chihuahua, en la que se hace constar la constitución de la Asociación Civil denominada "Movimiento Independiente Paso del Norte", formada por las personas aspirantes propietarias de la planilla, cuyo objeto es fin fines de lucro y apoyar la planilla encabezada por María Antonia Ríos Martínez aspirante a candidatura independiente a integrantes de Ayuntamiento de Juárez.
Copia simple de cualquier documento que demuestre el alta de la asociación civil, ante el Sistema de Administración Tributaria.	Base Cuarta, numeral 3	Constancia de situación fiscal	1	NO	Presenta comprobante de generación de cita para el servicio de Inscripción de Personas Morales en el Servicio de Administración Tributaria, en el que se establece que se generó una cita identificada con el número 64857042, para el dieciocho de diciembre de este año a las trece horas con cuarenta y cinco minutos en el módulo ubicado en Ciudad Juárez, Chihuahua, a nombre de "Movimiento Independiente Paso del Norte A.C."
Documentación que acredite la apertura de por lo menos una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil	Base Cuarta, numeral 4	Contrato de apertura de cuenta bancaria/Estado de cuenta bancaria	1	NO	Se omite presentar documentación alguna.
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de las personas interesadas	Base Cuarta, numeral 5	Copia simple legible de credencial para votar por ambos lados	42	SÍ	Se exhiben 42 (cuarenta y dos) copias simples legibles de la credencial para votar por ambos lados de las personas interesadas.
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de su representante legal	Base Cuarta, numeral 5	Copia simple legible de credencial para votar por ambos lados	1	SÍ	Se exhibe copia simple legible por ambos lados de María Antonia Ríos Martínez, en su carácter de representante legal
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con	Base Cuarta, numeral 5	Copia simple legible de credencial para votar por ambos lados	1	SÍ	Se exhibe copia simple legible por ambos lados de Aurelia Rodríguez Hernández, en su carácter de tesorera.

TABLA E					
Requisito	Fundamento Convocatoria / Criterios	Documento con que se acredita	Número de documentos / formatos a exhibir	Se presenta (Sí/No/Incompleto)	Observaciones
fotografía de la persona encargada de la administración de recursos.					
Escrito original en el cual se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución federal; 21, fracción II, 41 y 127 de la Constitución Local; y 8 de la Ley Electoral; y no aceptar recursos de procedencia ilícita para actos de obtención de apoyo de la ciudadanía.	Base Cuarta, numeral 6	"Formato MI BP-02"	21 (uno por fórmula) o en su caso, 42 (uno por cargo)	Incompleto	Se omite presentar 1 (un) formato correspondiente a Carina Rocelin Santana Anguiano, en su carácter de aspirante a la regiduría suplente 7 de la lista de representación proporcional.
Declaración fiscal	Base Cuarta, numeral 7	Copia de la declaración fiscal.	42	Incompleto	De las 42 (cuarenta y dos) personas interesadas, 5 (cinco) señalaron no ser sujetos obligados a presentar declaración fiscal; de ahí que, de las 37 (treinta y siete) personas que omitieron señalar dicho requisito o manifestaron ser sujetos obligados a presentar declaración fiscal, solo se recibieron 22 (veintidós) acuses de presentación de declaración fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria; de ahí que se omite la presentación de documentación de 15 (quince) personas.
Declaración patrimonial y de conflicto de intereses.	Base Cuarta, numeral 8	"Formato MI DP-03"	42	Incompleto	Se omite 1 (una) declaración patrimonial y de conflicto de intereses correspondiente a Carina Rocelin Santana Anguiano, en su carácter de aspirante a la regiduría suplente 7 de la lista de representación proporcional.
Formato de aceptación de registro del SNR de las personas integrantes de la fórmula o planilla.	Base Cuarta, numeral 9	Formato de aceptación del registro del SNR.	21	NO	Se omite exhibir formatos de aceptación de registro del SNR de las personas integrantes de la fórmula o planilla. (Impreso con firma autógrafa)

TABLA E					
Requisito	Fundamento Convocatoria / Criterios	Documento con que se acredita	Número de documentos / formatos a exhibir	Se presenta (Sí/No/Incompleto)	Observaciones
(Impreso con firma autógrafa)					
Informe de capacidad económica del SNR de las personas aspirantes propietarias.	Base Cuarta, numeral 10	Informe de Capacidad Económica.	1	NO	Se omite exhibir Informe de capacidad económica del SNR de las personas aspirantes propietarias.
En su caso, escrito por el que las personas aspirantes manifiestan su voluntad para que las comunicaciones relacionadas con el procedimiento de registro de aspirantes a candidaturas independientes sean realizadas electrónicamente.	Base Cuarta, numeral 11	"Formato MI-NOTIFE-04"	1	SI	N/A
En su caso, documento o constancia que acredite que la persona aspirante se postula en cumplimiento a una acción afirmativa. En su caso, documento o constancia que acredite que la persona aspirante se postula en cumplimiento a una acción afirmativa.	Base Cuarta, numeral 12; Criterios 6.1.1. y 6.1.2.	Para acreditar discapacidad permanente: Copia legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad o Certificación médica en original expedida por una institución de salud pública.	2	N/A	N/A
	Base Cuarta, numeral 12; Criterio 6.2	Para acreditar la pertenencia a un grupo de juventudes: Manifestación en el "Formato MI-AYU-R-01"	2	SÍ	Exhibe copia simple legible de todas las personas interesadas, entre las que se ubica una fórmula integrada por personas de 24 y 25 años cumplidos al día de la elección.
	Base Cuarta, numeral 12; Criterio 6.3	Para acreditar la pertenencia a la comunidad de la diversidad sexual: Manifestación en el "Formato MI-AYU-R-01"	2	SÍ	Exhibe escritos signados por las personas integrantes de una fórmula quienes manifiestan pertenecer a la diversidad sexual, percibiéndose como mujeres lesbianas.

TABLA E					
Requisito	Fundamento Convocatoria / Criterios	Documento con que se acredita	Número de documentos / formatos a exhibir	Se presenta (Sí/No/Incompleto)	Observaciones
	Base Cuarta, numeral 12; Criterio 6.4.1, y 6.4.2.	Para acreditar la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena: carta de autoadscripción y constancia de adscripción calificada expedida por una autoridad existente en la comunidad.	4	Incompleto	Se exhiben dos cartas de autoadscripción de la fórmula de regiduría número 1 de mayoría relativa que se autoidentifican como integrantes del pueblo indígena Ndé, y se presenta una constancia emitida por "la presidencia de la comisión de membresía" en la que "por recomendación de la Asamblea de nantání de la nación Ndé" se hace constar que la persona propietaria de la fórmula pertenece a dicha comunidad; y se omite exhibir constancia expedida por autoridad tradicional de la persona suplente de dicha fórmula.
En su caso, constancia de residencia.	Base Cuarta, numeral 13	Constancia emitida por el Ayuntamiento	N/A	N/A	N/A

Conclusión preliminar: Las personas interesadas **incumplen** con los requisitos previstos en los numerales **2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10**, de la **Base Cuarta de la Convocatoria**, tal como se precisa en la tabla precedente.

6.5. Verificación de requisitos de elegibilidad, paridad de género y acciones afirmativas

De las constancias que obran en el expediente, se procede a realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en los **apartados 4.1. y 4.2.** de los Criterios aplicables a los cargos de integrantes de Ayuntamiento de Juárez, tal como se esquematiza a continuación:

TABLA F				
REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD				
Requisito	Fundamento Convocatoria	Forma de acreditar el cumplimiento	Se presenta (Sí/No/Incompleto)	Observaciones
Ser ciudadana mexicana y en chihuahuense,	Base Segunda, apartado B), numeral 1	Exhibir 42 copias simples legibles de credenciales para votar	Sí	Todas las personas interesadas

TABLA F				
REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD				
Requisito	Fundamento Convocatoria	Forma de acreditar el cumplimiento	Se presenta (Sí/No/Incompleto)	Observaciones
ejercicio de sus derechos;		vigente, por ambos lados, correspondientes a las personas que conforman la planilla/fórmula.		exhibieron copia simple legible de su credencial para votar vigente
Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;	Base Segunda, apartado B), numeral 2	Exhibir 42 copias simples de copias de nacimiento o en su caso, credenciales para votar correspondientes a las personas que conforman la planilla/fórmula.	Sí	Todas las personas interesadas exhibieron copia simple legible de su credencial para votar vigente
Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos;	Base Segunda, apartado B), numeral 3	Proporcionar los datos de domicilio y tiempo de residencia en el "Formato MI-AYU-01 y MI-AYU-R-01". Exhibir 42 copias simples legibles de credenciales para votar vigente, por ambos lados, correspondientes a las personas que conforman la planilla/fórmula.	Sí	Todas las personas interesadas exhibieron copia simple legible de su credencial para votar vigente, de la cual se desprende que las personas cuentan con residencia en el municipio de Juárez en los últimos seis meses.
Ser del estado seglar;	Base Segunda, apartado B), numeral 4	Exhibir debidamente firmado el "Formato MI-BP-02".	Sí	Se presume como cumplido de buena fe, y con base en la información que se declaró en el "Formato MI-BP-02".
No haber sido condenada en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;	Base Segunda, apartado B), numeral 5	Exhibir debidamente firmado el "Formato MI-BP-02".	Sí	Se presume como cumplido de buena fe, y con base en la información que se declaró en el "Formato MI-BP-02".
No ser servidora pública federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separen de sus cargos durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano; salvo que se trate de reelección;	Base Segunda, apartado B), numeral 6	Exhibir debidamente firmado el "Formato MI-BP-02".	Sí	Se presume como cumplido de buena fe, y con base en la información que se declaró en el "Formato MI-BP-02".

TABLA F				
REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD				
Requisito	Fundamento Convocatoria	Forma de acreditar el cumplimiento	Se presenta (Sí/No/Incompleto)	Observaciones
No ser ni haber sido presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliada o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección, ni haber participado como candidata a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;	Base Segunda, apartado B), numeral 7	Exhibir debidamente firmado el "Formato MI-BP-02".	SÍ	Se presume como cumplido de buena fe, y con base en la información que se declaró en el "Formato MI-BP-02".
Tener la calidad de electoras;	Base Segunda, apartado B), numeral 8	Exhibir 42 copias simples legibles de credenciales para votar vigente, por ambos lados, correspondientes a las personas que conforman la planilla/fórmula.	SÍ	Se exhiben copias simples legibles por ambos lados de todas las personas interesadas.
No ser magistrada del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, salvo que se separe del cargo con anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la LEGIPE;	Base Segunda, apartado B), numeral 9	Exhibir debidamente firmado el "Formato MI-BP-02".	SÍ	Se presume como cumplido de buena fe, y con base en la información que se declaró en el "Formato MI-BP-02".
No ser presidenta del Instituto o consejera electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el artículo 100, numeral 4, de la LEGIPE;	Base Segunda, apartado B), numeral 10	Exhibir debidamente firmado el "Formato MI-BP-02".	SÍ	Se presume como cumplido de buena fe, y con base en la información que se declaró en el "Formato MI-BP-02".
Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses;	Base Segunda, apartado B), numeral 11	Exhibir debidamente firmado el "Formato MI-DP-03". Exhibir documentos correspondientes a declaraciones fiscales	NO	Se omite exhibir la documentación

TABLA F				
REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD				
Requisito	Fundamento Convocatoria	Forma de acreditar el cumplimiento	Se presenta (Sí/No/Incompleto)	Observaciones
				de 15 personas ²⁰ que acrediten la presentación de la declaración fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria; así como de una persona respecto de la declaración patrimonial y de conflicto de intereses ²¹ .
Presentar al Instituto escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policíacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género;	Base Segunda, apartado B), numeral 12	Exhibir debidamente firmados 42 el "Formato MI-BP-02".	Sí	Se presume como cumplido de buena fe, y con base en la información que se declaró en el "Formato MI-BP-02".
No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias; y	Base Segunda, apartado B), numeral 13	Exhibir debidamente firmado el "Formato MI-BP-02"	Sí	Se presume como cumplido de buena fe, y con base en la información que se declaró en el "Formato MI-BP-02".
No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.	Base Segunda, apartado B), numeral 14	Exhibir debidamente firmado el "Formato MI-BP-02"	Sí	Se presume como cumplido de buena fe, y con base en la información que se declaró en el "Formato MI-BP-02".

²⁰ Las personas ubicadas en las posiciones de regiduría de mayoría relativa suplencias 1, 3, 9, 10, y 11; regiduría de mayoría relativa propietarias 6 y 11; regidurías de representación proporcional suplente 1, 2, 4, 6 y 7; así como en las regidurías de representación proporcional propietaria 2, 4, y 8.

²¹ Correspondiente a la suplencia del cargo de regiduría de representación proporcional 7.

Conclusión preliminar: La planilla **incumple** con los requisitos de elegibilidad previsto en los numeral 11, del apartado B), de la Base Segunda de la Convocatoria, aplicables al cargo de integrantes de Ayuntamiento de Juárez.

6.6. Paridad de género y acciones afirmativas

TABLA G PARIDAD DE GÉNERO			
Posición	Cargo	Género ²²	Integración de la planilla respecto al género de la fórmula de presidencia municipal
1	Presidencia Municipal Propietaria	F	F
1	Presidencia Municipal Suplencia	F	F
2	Regiduría propietaria de mayoría relativa 1	M	M
2	Regiduría suplencia de mayoría relativa 1	M	M
3	Regiduría propietaria de mayoría relativa 2	F	F
3	Regiduría de mayoría relativa suplencia 2	F	F
4	Regiduría propietaria de mayoría relativa 3	M	M
4	Regiduría de mayoría relativa suplencia 3	M	M
5	Regiduría propietaria de mayoría relativa 4	F	F
5	Regiduría de mayoría relativa suplencia 4	F	F
6	Regiduría propietaria de mayoría relativa 5	M	M
6	Regiduría de mayoría relativa suplencia 5	M	M
7	Regiduría propietaria de mayoría relativa 6	F	F
7	Regiduría de mayoría relativa suplencia 6	F	F
8	Regiduría propietaria de mayoría relativa 7	M	M
8	Regiduría de mayoría relativa suplencia 7	M	M
9	Regiduría propietaria de mayoría relativa 8	F	F
9	Regiduría de mayoría relativa suplencia 8	F	F
10	Regiduría propietaria de mayoría relativa 9	M	M
10	Regiduría de mayoría relativa suplencia 9	M	M
11	Regiduría propietaria de mayoría relativa 10	F	F
11	Regiduría de mayoría relativa suplencia 10	F	F
12	Regiduría propietaria de mayoría relativa 11	M	M

²² Donde: Masculino=M, Femenino= F.

TABLA G PARIDAD DE GÉNERO			
Posición	Cargo	Género ²²	Integración de la planilla respecto al género de la fórmula de presidencia municipal
12	Regiduría de mayoría relativa suplencia 11	M ²³	M
1	Regiduría propietaria de representación proporcional 1	F	F
1	Regiduría de representación proporcional suplencia 1	F	F
2	Regiduría propietaria de representación proporcional 2	M	M
2	Regiduría de representación proporcional suplencia 2	M	M
3	Regiduría propietaria de representación proporcional 3	F	F
3	Regiduría de representación proporcional suplencia 3	F	F
4	Regiduría propietaria de representación proporcional 4	M	M
4	Regiduría de representación proporcional suplencia 4	M	M
5	Regiduría propietaria de representación proporcional 5	F	F
5	Regiduría de representación proporcional suplencia 5	F	F
6	Regiduría propietaria de representación proporcional 6	F ²⁴	M
6	Regiduría de representación proporcional suplencia 6	F ²⁵	M
7	Regiduría propietaria de representación proporcional 7	F	F
7	Regiduría de representación proporcional suplencia 7	F	F
8	Regiduría propietaria de representación proporcional 8	F	M
8	Regiduría de representación proporcional suplencia 8	F	M
9	Regiduría propietaria de representación proporcional 9	F	F
9	Regiduría de representación proporcional suplencia 9	F	F

Conclusión preliminar: La planilla **cumple** con el principio de paridad de género dispuesto en el artículo 41, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Federal y 104, numerales 3 y 4, de la Ley Electoral, así como lo dispuesto en los Criterios 3.1.1.1., 3.1.1.3., 3.1.1.4.,

²³ Dicho dato no fue aportado por la persona interesada; sin embargo, se presume su género a partir del sexo que se desprende de la credencial para votar de la persona.

²⁴ Idem.

²⁵ Ver nota 19.

3.2.1.1., 3.2.1.3., 3.2.1.4., 3.2.2.1., 3.2.2.2., para el cumplimiento del principio de paridad de género aplicables al cargo de integrantes de ayuntamientos.

TABLA H ²⁶ Acciones afirmativas					
Acción Afirmativa	Fundamento Criterios	Fórmulas requeridas conforme Criterios	Posiciones con que se pretende cumplir Acción Afirmativa	Documentación exhibida	Cumple (SI/NO)
Indígena	Criterio 3.1.2.1.1.	1	Fórmula de regiduría MR 1	Se exhiben dos cartas de autoadscripción de la fórmula de regiduría número 1 de mayoría relativa que se autoidentifican como integrantes del pueblo indígena Ndé, y se presenta una constancia emitida por "la presidencia de la comisión de membresía" en la que "por recomendación de la Asamblea de nantán de la nación Ndé" se hace constar que la persona propietaria de la fórmula pertenece a dicha comunidad; y se omite exhibir constancia expedida por autoridad tradicional de la persona suplente de dicha fórmula	NO
Discapacidad permanente/Diversidad sexual	Criterio 3.1.2.3.	1	Fórmula de regiduría MR 4	Exhibe escritos signados por las personas integrantes de una fórmula quienes manifiestan pertenecer a la diversidad sexual, percibiéndose como mujeres lesbianas.	SÍ
Juventudes	Criterio 3.1.2.1.3.	1	Fórmula de regiduría MR 5	Se indica que la fórmula de regiduría MR 7 se presenta en cumplimiento a la acción afirmativa de juventudes; sin embargo, de la información que obra en las credenciales para votar se desprende que la fórmula que cumple con la edad requerida es la de regiduría de MR 5.	SÍ

Conclusión preliminar: La planilla **incumple** con la presentación de documentación que acredite la adscripción calificada indígena de la persona correspondiente al cargo de regiduría de mayoría relativa suplencia 1; y **cumple** con las acciones afirmativas aplicables a juventudes y de la diversidad sexual aplicables al cargo integrantes de Ayuntamiento de Juárez establecidas en los Criterios.

²⁶ Mayoría Relativa = MR y Representación Proporcional = RP

7. CONCLUSIÓN GENERAL

De lo analizado en el presente Dictamen, se advierte que las personas que conforman la planilla encabezada por María Antonia Ríos Martínez **no son aptas** para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Juárez, toda vez que se **incumple** con los requisitos precisados en las tablas precedentes.

Con base en los razonamientos expuestos, se **DICTAMINA**:

PRIMERO. La planilla que encabeza **María Antonia Ríos Martínez** incumple los requisitos para adquirir la calidad de aspirantes a candidaturas independiente a integrantes del Ayuntamiento de Juárez.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la aprobación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Así lo dictaminó y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, Arturo Muñoz Aguirre, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diecisiete días del mes de diciembre dos mil veintitrés.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO